

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar Reglamentos que organicen los servicios públicos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que la Protección Civil es parte de las funciones del Ayuntamiento, como lo establece el artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el libro Sexto de la Protección Civil.

TERCERO.- Que es necesario reformar sustancialmente el Reglamento que sobre esta materia existe en el municipio, en tal virtud y considerando además la obligación del Ayuntamiento de velar por la seguridad y protección de todos los habitantes del municipio, el Ayuntamiento en uso de las facultades que la Ley le confiere expide el siguiente:

Reglamento de Protección Civil Del Municipio de Tecámac

INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO V
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

CAPITULO VI
DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO VII
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO VIII
LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO IX
DEL HEROICO CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS

CAPITULO X
DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

CAPITULO XI
REGULARIZACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCION

CAPITULO XII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

CAPITULO XIII
DE LOS TRANSPORTES

CAPITULO XIV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES

CAPITULO XV
DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTACULOS

CAPITULO XVI
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO XVII
DE LA INSPECCION, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO XVIII
DE LAS SANCIONES Y APORTASIONES

CAPITULO XIX
DE LAS NOTIFICACIONES

CAPITULO XX
DE LA REVISION Y CONSULTA

CAPITULO XXI
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CAPITULO XXII
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

CAPITULO XXIII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tecamac.

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia general obligatoria e interés publico, para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, publico, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo, se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 3.- Toda persona física y moral dentro del municipio, tiene la obligación de:

I- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, accidente, factor de riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, accidente o desastre.

III- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del programa municipal de protección civil.

IV- Los administradores, gerentes, poseedores o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por su uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con los dispuestos en esta fracción.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Accidente: Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas.

II.- Agentes Perturbadores: a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia y/o desastre.

III.- Alto Riesgo.- A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

IV.- Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

V.- Atlas de Riesgos.- Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de Tecámac, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos, hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

VI.- Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

VII.- Ayuntamiento.- al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecámac.

VIII.- Consejo.- al Consejo Municipal de Protección Civil de Tecámac.

IX.- Contenedor.- Caja metálica para el traslado de mercancías que cuenta con dos medidas: para 20 y 40 toneladas.

X.- SUBDIRECCION.- A la Subdirección de Protección Civil y Bomberos de Tecámac.

XI.- Damnificado.- A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente perturbador; también se consideraran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

XII.- Desastre.- Evento causado por un agente perturbador, sumiendo a la población en el desamparo y poniéndola en la necesidad de recibir todo tipo de ayuda.

XIII.- Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

XIV.- Epidemia: Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva.

XV.- Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.

XVI.- Evacuación.- La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XVII.- Explosión: Súbita liberación de gas a alta presión en el ambiente.

XVIII.- Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XIX.- Mapa de Riesgos.- Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XX.- Mitigación.- La disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador.

XXI.- Municipio.- El Municipio de Tecámac.

XXII.- Plan de Contingencias.- El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

XXIII.- Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XXIV.- Programa.- Al Programa que elabore el Ayuntamiento con la opinión y aprobación del Consejo.

XXV.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de

carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XXVI.- Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XXVII.- Reglamento: Al presente ordenamiento.

XXVIII.- Rehabilitación.- El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

XXIX.- Residuo Peligroso: Todos aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos peligrosos, ya sea corrosivos, tóxicos o biológicos.

XXX.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre en cierto tiempo o lugar.

XXXI.- Salvaguarda.- Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

XXXII.- Siniestro.- El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XXXIII.- Trasiego: Vaciar un líquido de un recipiente a otro.

XXXIV.- Unidad de Verificación: Persona física o moral avalada y autorizada por la Secretaría de Energía y registrada ante la Regiduría del ramo de Protección Civil, encargada de revisar vehículos automotores que usan como carburante Gas L.P. o natural.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

I.- El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil y;

III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- El Ayuntamiento del Municipio de Tecamac;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento; y
- V.- El Director de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos y/o el Subdirector de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- II. Fomentar la cultura de la Protección Civil entre la población mediante su participación individual y colectiva.
- III. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. En ausencia del Presidente Municipal y del Regidor con la comisión de Protección Civil, el Secretario del Ayuntamiento deberá hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y
- VI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I.- La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de México en el ámbito de su competencia;
- II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III.- Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

- IV.- Crear un Patronato Especial a través del DIF municipal, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo del apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- V.- Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI.- Presidir el Consejo;
- VII.- Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII.- Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 9.- Corresponde al Regidor con la comisión de Protección Civil:

- I.- Dirigir las acciones del Órgano Municipal de Protección Civil;
- II.- En ausencia del Presidente Municipal, realizará las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y
- III.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por la siguiente estructura:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil,
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil,
- III. El Heroico Cuerpo de Bomberos,
- IV. Los Comités de Protección Civil,
- V. Los representantes de los sectores publico, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas de atención,
- VI. El Centro Municipal de operaciones.

Artículo 14- El Sistema Municipal de Protección Civil, contara para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Programa Estatal de Protección Civil.
- II. Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Programas Internos Y Especiales de la Materia.
- IV. Atlas Municipal de Riesgos.
- V. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos de los que se puede disponer en situación de emergencia.

CAPITULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y de conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- El consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos.

IV. Los consejeros, que serán:

- A. Dos regidores elegidos por el Presidente Municipal para la coordinación, planeación y coordinación operativa.
- B. La comisión operativa serán los titulares de las dependencias administrativas ODAPAS, Comunicaciones y Transportes, Salud, DIF, Comunicación Social, Tesorería, organizaciones sociales y grupos de voluntarios.
- C. Las autoridades municipales auxiliares a invitación del Presidente Municipal.
- D. El Presidente de la comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Cuando lo estime el Presidente del consejo municipal, podrán participar dentro de ese órgano, con voz pero sin voto: autoridades federales, estatales y municipales, según el caso, y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema municipal.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III.- Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al Ayuntamiento;
- IV.- Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V.- Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI.- Asesorar a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

- IX.- Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y como actuar cuando estos ocurran; y
- XI.- Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 19.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 20.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III.- Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 21.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI.- Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII.- Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

- VIII.- Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, de acuerdo a este Reglamento;
- XII.- Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales.
- XIII.- Autorizar:
- a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
- b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV.- Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III.- Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI.- Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII.- En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII.- Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX.- Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

- X.- Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII.- Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPITULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 24.- Cuando se presente emergencia mayor o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 25.- El Centro Municipal de Operaciones se ubicará preferentemente en la sede que ocupa el Centro de Respuesta a Emergencias Municipales, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario.

Artículo 26.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPITULO VI DE LA SUBDIRECCION DE PROTECCION CIVIL

Artículo 27.- La Subdirección de Protección Civil, tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 28.- La Subdirección de Protección Civil se integrará por:

- I.- Un Subdirector, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II.- Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- III.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 29.- La Subdirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.- Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V.- Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII.- Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación a través de comités vecinales;
- IX.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;
- XII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XIII.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XIV.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal

cuando estén establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de éste artículo;

XV.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XVIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XIX.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XX.- Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XXI.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XXII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXIII.- Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XXIV.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXV.- Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

a).- Edificios departamentales de cuatro o más unidades de vivienda;

b).- Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas;

c).- Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;

d).- Terrenos para estacionamientos de vehículos;

e).- Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios;

f).- Jardines de niños, guarderías, escuelas, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

g).- Lienzos charros, conciertos, eventos masivos, circos o ferias;

h).- Establecimientos, Industrias, talleres o bodegas donde se almacenen o produzcan de manera temporal o permanente productos tóxicos, radioactivos, corrosivos, inflamables,

explosivos; y aquellos cuya maquinaria genere cualquier tipo de contaminación excesiva y/o ruido.

- i).- Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l).- Anuncios panorámicos y/o espectaculares de cualquier tipo, así como estructuras aéreas.
- m).- Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes, tianguis y oferta itinerante en donde se realice el comercio en la vía Pública dentro del municipio;
- n).- Estadios de fútbol, béisbol, atletismo;
- o).- Salones de baile, discotecas, video bares, cantinas, bares, centros nocturnos y similares;
- p).- Gasolineras, estaciones de carburación de gas, gaseras, talleres de soldadura o similares;
- q).- Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal.

XXVI.- Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Municipio de Tecamac;

XXVII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;

XXVIII.- Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;

XXIX.- Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XXX.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

XXXI.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 30.- Basándose en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, la Subdirección de Protección Civil, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 31.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Subdirección de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de

protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento, resulta improcedente el trámite solicitado. Así mismo, la Subdirección de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, deberá realizar el solicitante.

Artículo 32.- En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Subdirección de Protección Civil se observarán las siguientes reglas:

I.- Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;

II.- Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;

III.- Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;

IV.- Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables;

V.- Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 33.- La Subdirección de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Subdirección de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 34.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Subdirección de Protección Civil estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

CAPITULO VII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 35.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en el se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 36.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se

expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 37.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

Artículo 38.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 39.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI.- La estimación de los recursos financieros; y
- VII.- Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 40.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad.

Artículo 41.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Subdirección de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;

- VI.- La política de comunicación social; y
- VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 42.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II.- Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI.- Designar y operar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII.- Establecer un sistema de información para la población; y
- IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 43.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 44.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez superada la emergencia o desastre.

Artículo 45.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil.

Artículo 46.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en los Estrados del H. Ayuntamiento.

Artículo 47.- Las Unidades internas de Protección Civil de las dependencias del Sector

Publico así como, de las organizaciones y asociaciones del sector privado deberán elaborar los programas internos correspondientes.

Artículo 48.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas deberán contar con un programa interno de Protección civil, previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO VIII DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 49.- La unidad municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 50.- La unidad municipal de Protección Civil estará integrada por:

I.- Un titular de la unidad

II.- Un coordinador de planeación

III.- Un coordinador de operación.

IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo a su presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 51.- Compete a la unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar y diagnosticar riesgos a los que esta expuesto el territorio del municipio y elaborar un Atlas de riesgo municipal.

II.- Elaborar e instrumentar, operar y coordinar el programa municipal de Protección Civil.

III.- Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el plan municipal de contingencias.

IV.- Promover ante el Presidente Municipal la elaboración del reglamento respectivo a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

V.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección civil e informar al consejo municipal sobre su funcionamiento y avance.

VI.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector social y privado involucrados en estas tareas de Protección Civil, así como con los municipios colindantes.

VII.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil especiales y de alertamiento, respectivos a las dependencias federales, estatales y municipales, establecidas en el área.

IX.- Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.

X.- Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XI.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil, sobre su evaluación, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (pre-alerta, alerta y alarma)

XII.- Participar en el centro municipal de operaciones.

XIII.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la secretaría de Gobernación.

XIV.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 52.- La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la unidad estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno.

CAPITULO IX DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 53.- El servicio de seguridad contra incendios estará a cargo del H. Cuerpo Municipal de Bomberos, corporación que funcionará de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 54.- Los servicios que preste el H. Cuerpo de Bomberos en caso de siniestro, serán gratuitos y tendrá facultades en el desempeño de su cometido para proceder en caso necesario a la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas y accesorias, etc. En que se registre el siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o entorpezcan las labores propias del cuerpo.

Artículo 55.- Toda industria, comercio, sala o lugar de espectáculos y de servicio público, deberá contar con los Sistemas de Protección Civil y adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar el que se produzca algún accidente o siniestro.

La autoridad municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil, podrá en cualquier momento realizar la inspección de seguridad del establecimiento que a su juicio sea peligroso o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad y ecología adecuadas.

Si al realizar la inspección esta resulta favorable a petición de la parte interesada, se podrá expedir el certificado de seguridad correspondiente por la unidad Municipal de Protección Civil, previo pago de los derechos que ello genere. Si por lo contrario se encontrarán anomalías que pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenará el cierre del lugar o la suspensión del evento, mientras las mismas se corrigen, o se concederá el plazo que juzgue conveniente para tal efecto, los técnicos de la unidad municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 56.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios que sea requerido, deberá llenar con toda veracidad del formato de verificación que en materia de seguridad le proporcione la Unidad Municipal de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos, y de estimarse necesario, estará obligado a proporcionar copia de los planos de sus instalaciones en el que destaquen aquellos lugares donde se almacenan productos peligrosos, zonas críticas como rutas de evacuación, puntos de reunión y su plan de Protección Civil Interno.

Artículo 57.- Los propietarios de salas de espectáculos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, están obligados a tener programas Internos de Protección Civil, instalar convenientemente equipo e instalaciones contra incendios, conforme al Dictamen de los Técnicos de la Unidad De Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos. Debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad, los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de sustancias y combustibles que se utilicen.

Artículo 58.- Los técnicos de la Unidad Municipal de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos, esta facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia de público, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

Artículo 59.- Para prevenir accidentes y siniestros, los empresarios de cualquier función o espectáculo o sus representantes, tendrán la obligación, antes de abrir el acceso al público, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencias, se encuentren libres de obstáculos sin seguros que pudieran impedir su utilización.

Artículo 60.- Los automotores que surtan o despachen combustibles, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de combustible que surten, los Técnicos de la Unidad Municipal de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, podrán suspender las maniobras de carga y descarga cuando estas se realicen con factores de riesgo, dentro de las zonas urbanas.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se les permitirá estacionar y/o pernoctar dentro de la zona urbana, para la observación de este artículo, los técnicos de la Unidad Municipal de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos se apoyarán con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos y con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 61.- Serán sancionadas conforme a la ley y al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, las personas que movilicen a los servicios de emergencia sin causa justificada (falsas alarmas).

Artículo 62.- De la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos y explosivos industriales.

Artículo 63.- Solamente podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la autoridad Municipal, en los términos que señalen las leyes aplicables en la materia y reuniendo todas las medidas de seguridad que requiere el caso.

Artículo 64.- Queda prohibida la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de cohetes, cohetones y buscapiés de cualquier tamaño.

Artículo 65.- Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación, o lugares no expresos para ese fin, así como la ocupación de menores de edad en este tipo de trabajos. Para que la autoridad municipal, otorgue el permiso correspondiente, se tendrá que comprobar que la fabricación y venta este a cargo de personas mayores de edad, y que cumplen con los requisitos de seguridad, la Dirección General del Gobierno del Estado de México, de la Secretaría de la Defensa Nacional y el propio ayuntamiento.

Artículo 66.- Para efectos de los anteriores artículos, la autoridad municipal podrá remitirse, supletoria y discrecionalmente, a las disposiciones de Leyes Federales y/o Estatales de la materia.

CAPITULO X PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 67.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la unidad municipal de protección civil.

Artículo 68.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 69.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II.- Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan;
- y
- III.- De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 70.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán cumplir con las Norma Oficial Mexicana correspondientes e inscribirse previa solicitud ante la Subdirección de Protección Civil.

Artículo 71.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.- Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país;
- II.- Bases de organización del grupo;
- III.- Relación del equipo con el que cuenta;
- IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V.- Área geográfica de Trabajo;
- VI.- Horario normal de trabajo;
- VII.- Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes en su caso;
- IX.- Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Central de Emergencias de Tecamac.

Artículo 72.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Coordinación Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Coordinación, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 73.- Para efectos de que la Coordinación Municipal de Protección Civil expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

Artículo 74.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 75.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento.

Artículo 76.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 77.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Obtener autorización por escrito tanto de la Subdirección de Protección Civil como de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos, para realizar colectas de donativos en la vía pública.
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes a su operación;
- X. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar

nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;

XI. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de protección civil, que estén en posibilidades de realizar;

XII. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Subdirección de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;

XIII. Contar con vehículos debidamente legalizados, uniformes, identificación y equipo adecuado.

XIV. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;

XV. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y

XVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO XI

REGULARIZACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCION

Artículo 78.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Tecamac prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de Emergencia Mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 79.- Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, y cubrir el costo de equipos o materiales ocupados para el control de la misma, ya sean del municipio o de empresas privadas, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente. Así mismo cubrirán el costo de movimiento de unidades de emergencia del Municipio (Bomberos) los dueños de industrias o empresas donde ocurra un siniestro.

Artículo 80.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 81.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes. Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material descrito en el párrafo anterior deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Certificado de Seguridad expedido por la Subdirección de Protección Civil y podrán comercializarlo

únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

Artículo 82.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I.- Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos, a la Subdirección de Protección Civil;

II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular;

III.- Solicitar la asesoría de la Subdirección de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;

IV.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Subdirección de Protección Civil.

Artículo 83.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Subdirección de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 84.- La Subdirección de Protección Civil, cuando lo estime procedente y previa autorización del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 85.- La Subdirección de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Subdirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Subdirección de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 86.- Los elementos de la Subdirección de Protección Civil, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPITULO XII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 87.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I.- Informar sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 81 de este ordenamiento que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;
- II.- Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre, con el objeto de que la Subdirección de Protección Civil verifique la información y tome las medidas correspondientes;
- III.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- IV.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- V.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VI.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VII.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VIII.- Informar al Consejo Municipal de Protección Civil de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan;
- IX.- Los demás que le otorgan el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 88.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 89.- El Consejo Municipal de Protección Civil con la intervención de las Dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil a la comunidad en general.

Artículo 90.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 91.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 92.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 93.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Subdirección de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 94.- La Subdirección de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO XIII DE LOS TRANSPORTES

Artículo 95.- Los propietarios de vehículos que trasladen material peligroso, y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes, Normas y Reglamentos de la materia, al Reglamento de Tránsito y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 96.- En todas las unidades de transporte de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foránea que presten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco del tipo ABC, con carga vigente.

Artículo 97.- Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una Unidad Verificadora aprobada por la Secretaría de Energía y colocar su engomado correspondiente proporcionado por el H. Ayuntamiento, en el medallón trasero del vehículo o en su defecto, en un lugar visible del parabrisas. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal informará y solicitará la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

Artículo 98.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio.

Artículo 99.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Los responsables de las áreas de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 100.- En el transporte o traslado de materiales peligrosos en sus 9 clases (Clase 1 explosivos, Clase 2 gases, Clase 3 líquidos inflamables, Clase 4 sólidos inflamables, Clase 5 oxidantes y peróxidos orgánicos, Clase 6 materiales tóxicos, Clase 7 materiales radiactivos, Clase 8 materiales corrosivos, y Clase 9 misceláneos), y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

- I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Subdirección de Protección Civil, para reparar el daño causado;
- II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III.- Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V.- Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencias correspondiente.
- VI.- Evitar circular por el municipio en horas pico o de mucho tráfico.

CAPITULO XIV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES

Artículo 101.- Es obligación de toda persona física o moral que desee establecer, construir o ampliar inmuebles, tales como: fábricas, industrias, comercios, oficinas, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, hoteles, moteles, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, anuncios espectaculares, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas de cualquier índole, deberán presentar ante la Subdirección lo siguiente:

- I.- Copia del plano general de construcción,
- II.- Planos de instalaciones del inmueble siguientes:
 - a).- Plano de distribución del sistema eléctrico;
 - b).- Plano de distribución del sistema de agua;
 - c).- Plano de distribución del sistema de gas;
- III.- Plano General de equipo de protección civil;
- IV.- Programa Interno de protección civil.

Artículo 102.- Cuando se realice la construcción o ampliación de una empresa o inmueble descrito el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo esta obligado a presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del H. Ayuntamiento la anuencia de la Subdirección de Protección Civil, al solicitar su licencia de construcción o factibilidad de uso de suelo. Asimismo, cuando las obras a que se refiere el párrafo anterior tengan un 80% de avance en su construcción, el propietario, responsable o poseedor de dicho inmueble, deberá informar a la Subdirección para que ésta realice las inspecciones y recomendaciones necesarias.

Artículo 103.- Todos los inmuebles, excepto anuncios espectaculares, deberán contar o cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

I. Equipos destinados a la prevención de incendios como son hidrantes y/o extintores, adecuados a las características del lugar.

II. Contar en sitios visibles con equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad.

III. Conformar, integrar y protocolizar mediante acta constitutiva su Unidad Interna de Protección Civil, con el personal del local o establecimiento, el cual deberá estar perfectamente capacitado para auxiliar a los espectadores en caso de siniestro. Dicha unidad deberá ser certificada por la Subdirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento.

IV. Elaborar un plan de contingencias y medidas de seguridad físicas, de acuerdo al giro del establecimiento o clase de espectáculo, a la vulnerabilidad de la localidad, naturaleza, tipo y magnitud del evento con objeto de establecer, fomentar y coordinar las medidas necesarias para prevenir, disminuir o atenuar los riesgos de fenómenos destructivos naturales o humanos con objeto de proteger a las personas asistentes al espectáculo o establecimiento; determinar las acciones necesarias para auxiliar a la población del inmueble y garantizar así la salvaguarda de la integridad física de las personas.

V. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán abrir hacia fuera, sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos; asimismo, las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel.

VI. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar preferentemente con barras de pánico que son los aditamentos que facilitan el abrir las puertas con solo empujarlas. En el caso de que las puertas no contaran con estos aditamentos, en cada puerta deberá haber a criterio de la Subdirección el número de personal necesario encargado de abrirlas en caso de emergencia.

VII. Mantener sus locales aseados y con la vigilancia necesaria para evitar actos delictivos y venta de sustancias prohibidas, especialmente en las áreas de sanitarios.

VIII. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación de acuerdo a su aforo y giro. Se debe evitar el uso de áreas públicas, servidumbres municipales y propiedades particulares en los términos del Reglamento correspondiente.

IX. Indicar cupo máximo en la entrada de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación, así como bitácoras de mantenimiento de bombas eléctricas y combustión internas, extintores, hidrantes, transformador, análisis de riesgos y programa interno de protección civil.

X. En el caso de los inmuebles de mas de tres niveles deberán contar con escaleras independiente de emergencia y sistema de hidrantes con dos bombas (eléctrica y combustión interna).

XI. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia.

Toda omisión a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles se harán acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tecamac.

Artículo 104.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales, para elaborar sus Programas Internos, deben contar con el Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en el que se señalen a lo que están expuestas las empresas y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen. Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, implementarán su Programa Externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 105.- En caso de que las empresas señaladas en el artículo anterior usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Subdirección, lo siguiente:

- I.- Nombre comercial del producto;
- II.- Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III.- Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV.- Tipo de contenedor y capacidad;
- V.- Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI.- Inventario a la fecha de declaración; y
- VII.- De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 106.- Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, es obligatorio que cuente con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una Unidad Verificadora autorizada, y solicitar al H. Ayuntamiento el holograma correspondiente.

Artículo 107.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia, o desastre, las Autoridades de Protección Civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I.- El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III.- La evacuación de inmuebles; y
- IV.- Las demás que sean necesarias.

Asimismo, podrán promover en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

CAPITULO XV DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTACULOS

Artículo 108.- En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos; los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones de este ordenamiento sin excepción alguna.

Artículo 109.- Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Subdirección de Protección Civil, lo siguiente:

- I.- Distribución de área de espectáculo,
- II.- Programa de seguridad y protección al espectador,
- III.- Ingresos mínimo y máximo de espectadores.

Artículo 110.- Los mencionados en el artículo anterior deberán realizar un depósito en calidad de fianza por concepto de daños a terceros en materia de seguridad pública municipal, de acuerdo a lo que se convenga por parte de la Subdirección de Protección Civil y la Tesorería del H. Ayuntamiento. Este depósito será reintegrado en su totalidad al final del evento realizado.

Artículo 111.- Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los indicados en el artículo 89 darán todas las facilidades al personal de la Subdirección de Protección Civil, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna a la identificación de los mismos.

Artículo 112.- Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Subdirección de Protección Civil, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además de lo señalado en el artículo 84, con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento.
- II. Contar con señalización (restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad) de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Equipo contra Incendio.
- III. Tener en lugar visible las Normas o Recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores.
- IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados. Siendo estos contratados por el empresario.
- V. Las bebidas en general, (ya sean vendidas o de cortesía) deberán ser expendidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido.
- VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad.

- VII. Para el enfriamiento de estas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones.
- VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Subdirección de Protección Civil, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil.
- IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia.
- X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía.
- XI. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar.
- XII. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin.
- XIII. Las sillas deberán estar flejadas o unidas unas a otras de modo que impida que los espectadores las coloquen en medio de los pasillos o se ocupen para agresiones.
- XIV. Las demás que determine la Subdirección o las autoridades municipales competentes.

Artículo 113.- El cumplimiento del todo lo mencionado en el artículo anterior no exime al inmueble de posteriores revisiones.

Artículo 114.- Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, con lo siguiente:

- I. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:
- a) Ubicación de las salidas de emergencia.
 - b) Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad.
 - c) Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar.
- II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial. En el caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la autoridad municipal.
- III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados, a fin de que el público pueda acomodarse y abandonar sus asientos con seguridad.

Artículo 115.- Las autoridades municipales competentes supervisarán periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

Artículo 116.- Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones.
- II. Cumplir con las determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, le determinen las autoridades municipales competentes, y los ordenamientos vigentes en el municipio.
- III. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación de acuerdo a su aforo y giro.
- IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados.

Artículo 117.- Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento que les resulten aplicables; a las determinaciones que en la materia dicten las autoridades municipales competentes; así como a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 118.- Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculos en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo ya sea de su empresa o subcontratado.

Artículo 119.- Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de lugares abiertos mantener una zona especialmente protegida para el acomodo de familias que asistan con niños menores de tres años y los asistentes que prefieran esta zona para presenciar el espectáculo. Dicho lugar podrá estar en cualquier zona del inmueble, pero deberá estar por lo menos a una distancia de treinta metros de los grupos de entretenimiento, delimitado y protegido por enrejado de malla. Estos treinta metros comenzarán a partir del enrejado que limita a los grupos de entretenimiento y terminarán por otra protección de malla, por lo que se entiende que entre los grupos de entretenimiento y la zona de menores de tres años habrá por lo menos dos enrejados con una zona de espectadores intermedia en cada lado, arriba y abajo. Esta zona deberá contar con su propio ingreso al local y salida al exterior
- II. No permitir la entrada y estancia de niños menores de 3 años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados; para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles; o por cualquier otro medio que juzguen conveniente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la autoridad así lo determine.
- III. La empresa deberá destinar lugares especiales de estacionamiento para los transportes masivos de los distintos grupos de animación y proveerá de igual forma la vigilancia de estos.
- IV. En caso de espectáculos donde intervengan grupos de animación o porras, no permitir el ingreso y la salida a grupos o porras antagónicas por las mismas puertas, ya que esto podría ocasionar violencia entre los grupos, y de lo cual en este caso sería responsable el organizador o responsable del espectáculo.

V. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, a fin de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro.

VI. Las demás que determinen las autoridades municipales competentes, y las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 120.- Queda estrictamente prohibido emplear, durante los espectáculos, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro. Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o dé sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento de la autoridad con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas, así como contar con equipo contra incendio o contratar personal capacitado y equipado para la vigilancia.

CAPITULO XVI DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 121.- Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como las del Sector Público Estatal y Municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, estadios, auditorios, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, salones de baile, video bares, centros nocturnos, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, hoteles, moteles, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Subdirección Municipal.

Artículo 122.- Las Unidades Internas de Protección Civil, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben formar en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 123.- Las Unidades Internas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

II.- **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

III.- **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros con clientes presentes, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 124.- Los establecimientos comerciales tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, Análisis de Riesgos y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Subdirección de Protección Civil.

Artículo 125.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste ordenamiento y en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes.

Artículo 126.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Subdirección de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 127- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Subdirección de Protección Civil.

CAPITULO XVII

DE LAS INSPECCIONES, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 128.- El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones que procedan por violación al presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

Artículo 129.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y la ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación del mismo, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden, y el nombre del inspector.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo encargo este en el inmueble con la credencial vigente que par tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de las diligencias, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda visita se levantará un Acta Circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector hará constar en el acta de la violación al reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles, para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restantes se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.

VIII. Inconformado el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VI del presente artículo. El municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del termino de diez días hábiles la sanción que proceda o que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulars, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 130.- La Subdirección de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal,

Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos, sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, ecología, licencias, salud, comercio y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria. La Subdirección de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 131.- Toda inspección solicitada tendrá un costo el cual se determinara por el grado de riesgo de incendio que tenga el local en cuestión. El grado de riesgo se determinara como lo marca la tabla de la NOM-002-2000-STPS.

Artículo 132.- El Subdirección de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

I.- Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y

II.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 133.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;

II.- Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Subdirección de Protección Civil; y

III.- Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 134.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I.- Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II.- El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la

persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III.- Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV.- De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Subdirección de Protección Civil.

VI.- Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 135.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Subdirección de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 136.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Subdirección de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su

aplicación de acuerdo al procedimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 137.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV.- El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
- V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII.- El auxilio de la fuerza pública;
- VIII.- La emisión de mensajes de alerta;
- IX.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X.- El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XI.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 138.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Subdirección de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I.- Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Subdirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II.- En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV.- En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 139.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho

convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 140.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal, siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 141.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 142.- Son competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Regidor de comisionado y el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 143.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 144.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V.- Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y
- VI.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 145.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III.- Multa equivalente al monto de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción; En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 50 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 146.- Serán solidariamente responsables:

- I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 147.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 148.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV.- La reincidencia, en su caso.

Artículo 149.- De las Aportaciones:

Por los servicios prestados por la Subdirección de Protección Civil, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:

No.	CONCEPTO	TARIFA
I	Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan en materia de Protección Civil	
	A. Grupos Voluntarios	\$ 2,601
	B. Prestadores de Servicios de Consultoría o capacitación en materia de Protección Civil	\$ 3,099
II	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional.	\$ 3,121
III	Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de programas específicos de protección civil	\$ 2,343
IV	Por la evaluación de análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema afectable identificado al sistema estatal de de Protección civil	\$ 3,039
V	Por el suministro de atlas estatal de riesgo o de los productos del sistema estatal de protección civil en medios digitales o impresos.	\$ 1,882
VI	Por la prestación de los servicios que involucre el programa de capacitación en materia de protección civil, por hora de capacitación, con un máximo de 20 personas.	

		\$ 258
VII	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del ejecutivo Estatal, en termino de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos:	
	A. Carro vitrina para juguetería pirotécnica	\$ 325
	B. Bodega para artículos pirotécnicos	\$ 1,304
	C. Fabricación de artículos pirotécnicos	\$ 1,958
	D. Fabrica de elementos pirotécnicos	\$ 3,805
	E. Compra-venta de sustancias químicas	\$ 2,338
	F. Instalaciones en las que se realiza la compra-venta de sustancias químicas	\$ 2,338
	G. Obras de Ingeniería Civil	\$ 2,338
	H. Industrias químicas de transformación	\$ 2,338
	I. Almacén para compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora	\$ 2,021
	J. Reparación de Armas de Fuego y gas	\$ 1,545
	K. Transporte especializado de explosivos	\$ 2,061
VIII	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
	A. prestación del Programa	\$ 2,343
	B. Actualización del Programa	\$ 877
IX	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo , por cada vez que se solicite	\$ 3,121
X	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3000 o mas personas, o se realicen torneos de gallos:	
	A. Instalaciones fijas, anual.	\$ 5,202
	B. Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$ 5,202
XI	Por el suministro de guías:	
	A. Para la elaboración de programas específico de protección civil	\$ 832
	B. Para la elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo por guía	\$ 832

El Comercio Informal hará las aportaciones calculando de 1 a 15 días de salario mínimo vigente según los estipule la autoridad Municipal correspondiente.

CAPITULO XIX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 150.- Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 151.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de reconsideración.

Artículo 152.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama

a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 153.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 154.- El escrito de reconsideración deberá indicar:

- I.- El nombre y domicilio del interesado;
- II.- El acto que se impugna;
- III.- La autoridad que lo emitió;
- IV.- Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V.- Exposición de hechos que motivan el recurso;
- VI.- Los preceptos legales violados;
- VII.- La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII.- El recurrente deberá adjuntar:
 - a).- El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
 - b).- El documento en que conste el acto impugnado;
 - c).- La constancia de notificación del acto impugnado; y,
 - d).- Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 155.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 156.- Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

Artículo 157.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones de las autoridades administrativas, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos en el Estado.

Artículo 158.- La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto o en su caso, de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el artículo 154.

Artículo 159.- Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III.- Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, a aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V.- Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI.- Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

CAPITULO XX REVISION Y CONSULTA

Artículo 160.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Regiduría encargada de la comisión de Protección Civil, argumentando las razones que la sustentan. La Regiduría deberá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse pertinente se hará del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil para su consideración y se someterá a la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento.

CAPITULO XXI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 161.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 162.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y

V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 163.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecidos en este Reglamento.

CAPITULO XXII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 164.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 165.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 166.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Subdirección de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al H. Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el H. Ayuntamiento lo hará.

Artículo 167.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;

II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;

III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;

IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y

V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 168.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario Ejecutivo del Consejo o en su defecto el H. Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 169.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I.- Atención médica inmediata y gratuita;
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI.- Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XXIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 170.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 171.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, ante la dependencia administrativa correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 172.- En el escrito de inconformidad, se expresarán: nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado, en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y formularse a los alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar mismo que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

Artículo 173.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, se deshogaran las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta suscrita por los que hayan intervenido.

Artículo 174.- El municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda a dicho recurso, debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del capítulo décimo del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación respectiva

SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente ordenamiento.